Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 600.29.2.19.0013

Resolución No. 600.36.19.0050 ***Fecha: 24 de octubre de 2019***

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA USO DOMÉSTICO"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA La Primavera, en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo del 2015,

ANTECEDENTES

Que mediante radicado interno PR-2019.01124 de agosto 26 de 2019, el señor Filadelfo González Vacca, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18´261.915 de Puerto Carreño, solicitó una autorización para realizar un aprovechamiento forestal doméstico:

Que junto a la solicitud allegó:

- ✓ Copia de la Cédula de ciudadanía N° 18´261.915.
- ✓ Copia de matrícula inmobiliaria N° 540-8690 y 540-4067, junco con la liquidación de liquidación del impuesto predial.
- ✓ Copia de la resolución N° 1547 de marzo 19 de 2014 de la Territorial Vichada de Incoder.
- ✓ Formulario Único Nacional de Solicitud de aprovechamiento forestal doméstico de Bosque Natural.
- ✓ Formato de determinación de costos de proyectos.

Que mediante oficio N° 600.11.19.0926 de agosto 28 de 2019, CORPORINOQUÍA, remitió liquidación del trámite solicitado, liquidación aceptada por el usuario por medio del radicado PR-2019-01182 de septiembre 6 de 2019.

Que mediante el radicado PR-2019-01205 de septiembre 11 de 2019, el interesado allegó comprobante de pago por concepto de evaluación del trámite solicitado.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Territorial Vichada de CORPORINOQUIA ordenará en este acto administrativo, la evaluación y verificación de la viabilidad del permiso solicitado y constatar la información presentada, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Libro 2 "Régimen Reglamentario del Sector Ambiente", Parte 2 "Reglamentaciones", Titulo 2. "Biodiversidad", Capítulo 1 "Flora Silvestre" y demás normas concordantes.

Que con el propósito de iniciar la evaluación de la viabilidad de la solicitud presentada y constatar la información soporte de la misma, se profirió el auto N° 600.6.19.0342 de octubre 4 de 2019, *"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE TENDIENTE A EVALUAR AMBIENTALMENTE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, DEPARTAMENTO DEL VICHADA"*, Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, , Libro 2 *"Régimen Reglamentario del Sector Ambiente"*, Parte 2 *"Reglamentaciones"*, Titulo 2. *"Biodiversidad"*, Capítulo 1 *"Flora Silvestre"* y demás normas concordantes.

Que con el objeto de evaluar y establecer la viabilidad para autorizar un aprovechamiento forestal doméstico, un Profesional del área técnica de la Corporación Autónoma Regional

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax: (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69. Tel: (7) 885 20 28. Telefax: (7) 885 3909
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 22. Cel: 313 283 8236 - 310 581 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 848 0796
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 600.29.2.19.0013

Resolución No. 600.36.19.0050 ***Fecha: 24 de octubre de 2019***

de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- Territorial Vichada, realizó visita al lugar donde se rezará el aprovechamiento y en consecuencia emitió el Concepto Técnico de evaluación N° 600.8.2.19.0395 de octubre 22 de 2019, asunto: *"EVALUAR SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO"*, donde se conceptuó la viabilidad técnica y ambiental de la autorización solicitada, el cual es el cimiento técnico y ambiental para proferir la presente autorización, en consecuencia, forma parte integral del presente Acto Administrativo.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA" - SUBSEDE LA PRIMAVERA-

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La Constitución Política establece en los Artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 Numerales 2 y 9, señala que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su*

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31, Tel: (8) 635 85 85 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69, Tel (7) 885 20 26 Telefax: (7) 885 3939
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72, Cel: 313 283 8233 - 310 581 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21, Tel: (1) 848 0790
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia

Expediente No. 600.29.2.19.0013

Resolución No. 600.36.19.0050 ***Fecha: 24 de octubre de 2019***

jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Igualmente, los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 ibidem, establecen que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.*

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 165 de 1994, establece dentro de sus objetivos, la necesidad de conservar la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, adoptando un enfoque ecosistémico como estrategia para la gestión integral de la tierra, el agua y la biodiversidad, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados.

Que El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015 y fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Mediante la Resolución No. 687 del 22 de diciembre de 1997, se expide el Régimen de Administración del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

Que la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, modifica la Resolución No. 659 de 2000, por medio de la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Resolución No. 200.15.04-0679 del 14 de diciembre de 2004, emitida por CORPORINOQUIA, en la cual se reglamentan las medidas de compensación que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en su jurisdicción.

Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, a través de la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

El Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, que modificó el Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, sobre la facultad de las Corporaciones para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de compensaciones y restauración que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en jurisdicción de CORPORINOQUIA.

La Resolución No. 500.41.16.1780 del 29 de diciembre de 2016, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones,

Corporinoquia

Expediente No. 600.29.2.19.0013

Resolución No. 600.36.19.0050 **Fecha: 24 de octubre de 2019**

autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que a esta actuación administrativa ambiental le aplican las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TECNICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA – SUBSEDE LA PRIMAVERA

Que teniendo en cuenta la información aportada por Filadelfo González Vacca, identificado con la cédula de ciudadania N° 18'261 915 de Puerto Carreño ., y con el fin de evaluar la solicitud de Autorización de aprovechamiento forestal doméstico de arboles, un funcionario del área técnica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA - Subsede La Primavera Vichada, realizó visita técnica al predio El deseo, ubicado en la Vereda La Libertad, en el municipio de Puerto Carreño, Departamento de Vichada, emitiéndose Concepto Técnico de Evaluación No 600.8.2.19.0395 de octubre 22 de 2019, en el cual s conceptuó lo siguiente:

"(...)

2. CONCEPTO TÉCNICO

*De acuerdo a la visita realizada el día 16 de octubre de 2019, el área de Control y Calidad Ambiental de la Subsede La Primavera, una vez revisado el **Decreto N° 1076 del 26 de mayo de 2015**, y consideradas las distancias de la ronda protectora, que los árboles no se encuentran bajo alguna categoría de amenaza o vulnerabilidad dentro del listado del libro rojo de plantas de Colombia y/o en la Resolución N° 1912 del 15 de Septiembre del 2017, o catalogadas en veda regional o nacional según la normatividad ambiental vigente, que son individuos maduros que su aprovechamiento constituye un principio de regeneración natural dentro del bosque natural ya que la extracción de estos genera unos claros que permiten el crecimiento y desarrollo de otros individuos rezagados en los estratos inferiores; de acuerdo con la Resolución Número 0687 del 22 de diciembre de 1997 "Por el cual se expide El Régimen de Administración Del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional De La Orinoquia - CORPORINOQUIA." En el Capítulo V APROVECHAMIENTOS FORESTALES En el Artículo 21 "MANEJO DE BOSQUES. Los propietarios de predios donde existan bosques aprovechables están obligados a darles manejo silvicultural, mediante el aprovechamiento de los individuos maduros y secos sin que, con la restricción del artículo precedente, para asegurar la permanencia y renovabilidad del recurso. Artículo 20. Restricciones. El aprovechamiento de individuos del bosque natural con diámetros a la altura del pecho inferiores a 40 centímetros, y revisados los documentos necesarios para dar trámite al presente permiso según el **artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado.** Para realizar un aprovechamiento forestal doméstico de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación se considera técnica y ambientalmente viable autorizar el aprovechamiento de dos (02) arboles de las especies Guacamayo "Aputoia leiocarpa" y Simarouba "Simarouba amarra", al señor FILADELFO GONZALEZ VACCA identificado con CC N° 18.261.915 de Puerto Carreño - Vichada, según respaldo registro coordenadas Tabla 4*

Teniendo en cuenta el estado de desarrollo de los individuos solicitados (Tabla 4), y de acuerdo al total de productos forestales solicitados, una vez calculado el volumen total requerido por el total de piezas solicitadas se tiene:

***Tabla 6.** Productos forestales autorizados.*

Cantidad	Tipo de madera	Dimensiones			Volumen por piezas m³
54	Columnas	0.11	0.11	3.00	1.96
24	Columnas	0.11	0.11	4.00	1.16
100	Tablas	0.02	0.25	3.00	1.5
20	Listones	0.05	0.10	3.00	0.3
80	Listones	0.05	0.10	4.00	1.6
39	Listones	0.05	0.10	6.00	1.17
28	Listones	0.05	0.10	7.00	0.98
3	Listones	0.05	0.10	10.00	0.15
Volumen total m³					8.82

Fuente: *Corporinoquia Subsede La Primavera, octubre 2019*

Según el volumen total calculado de los productos forestales se tiene que se autoriza un total de 9.15 m³ de donde se obtendrán las piezas a continuación relacionadas: 78 columnas, 100 tablas y 170 listones, dicho volumen supera el solicitado dado que durante el desarrollo de la actividad de aserrio quedará un porcentaje de pérdida producto de la corteza, el grosor del corte de la máquina y los bordes, los cuales NO PODRAN SER COMERCIALIZADOS. Unicamente se autoriza la tala de las anteriores especies forestales en la cantidad establecida (9.15 m³), y bajo ninguna circunstancia el beneficiario podrá efectuar el aprovechamiento de otras especies diferentes al número de especies permisionadas.

Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 600.29.2.19.0013

Resolución No. 600.36.19.0050 **Fecha: 24 de octubre de 2019**

- *El señor Filadelfo González Vacca deberá cancelar el valor de cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro pesos M/Cte **($54.185)** correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto N° 1390 del 02 de Agosto del 2018 (por la cual se adiciona un capitulo al titulo 9, de la parte 2, del libro 2, del Decreto 1076 del 2015 en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones) y Resolución N° 1479 del 03 de Agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y teniendo en cuenta los siguientes parámetros:*

***Tabla No. 7.** Parámetros para el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable.*

Datos y/ valor	Variable	Convención	Formula
17351451,29	Área total de la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATJ	
5332663,23	Área total Bosques naturales en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATBN	
929494,63	Área total áreas protegidas registradas en el RUNAP (Ha)	ATAP	
0,253517542	Coeficiente escasez bosque	CEB	(ATBN- ATAP)/ATJ
1,746392458	Coeficiente de disponibilidad regional de bosques	CDRB	2 - CEB
0,1	Coeficiente uso madera	CUM	0,1 (AF Domésticos)
1,7	Coeficiente afectación ambiental	CAA	
	Coeficiente de categoría de especie	CEE	
	Factor regional	FR	(CUM+N)*((CDRB+CCE+CAA)/3)
	Tarifa tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable	TAFM	TM*FR
$ 28.492	Tarifa mínima Resolución 1479 del 03 08 2018	TM	
	Monto a pagar	MP	TAFM * TM

Fuente. Corporinoquia 2019.

***Tabla No. 8.** Monto a pagar por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable.*

#	Nombre Vulgar	Nombre Científico	VOL T(m3)	CCE	FR	TAFM	MP
1	Guacamayo	Apuleia leiocarpa	8,45	2,7	0,205	6,04586	51,087
2	Simarouba	Simarouba amarra	0,71	1,0	0,148	4,364	3,098
TOTAL			9,16				54.185

Fuente. Corporinoquia 2019.

Como medida de mitigación el señor FILADELFO GONZALEZ VACCA beneficiario de este permiso se compromete seguir los criterios técnicos establecidos por Corporinoquia, como respetar la ronda de 30 m desde caños y los estipites de las palmas, durante el desarrollo de extracción del material afectar en un mínimo grado de incidencia los individuos y especies aledañas, procurar no dejar material contaminante como plásticos, embaces PET e hidrocarburos como aceites usados en el aserrio.

Durante las actividades de aprovechamiento forestal doméstico, el señor FILADELFO GONZALEZ VACCA, será el directo responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes.
El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le sean impuestas el señor FILADELFO GONZALEZ VACCA será causal de sanción de acuerdo a lo previsto en los artículos 86,87, y 88 de la resolución 0687 por medio del cual se establece el estatuto forestal de COPORINOQUIA y demás normas ambientales vigentes.

Como medida de compensación en este caso el señor FILADELFO GONZALEZ VACCA deberá sembrar en el mismo predio del que se extrajo el material (PREDIO EL DESEO) la cantidad de cuarenta (40) árboles de especies nativas de la Región, correspondientes a la compensación de los arboles aprovechados, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 200-15 -04 -0679 del 14 de diciembre de 2004 "Por medio de la cual se reglamentan las medidas de compensación, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en la jurisdicción de CORPORINOQUIA". Y se complementa con la Resolución N° 100.41-14-1428 del 29 de septiembre de 2014 "Por la Cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los usuarios de los recursos naturales renovables en la jurisdicción de Corporinoquia" (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – "CORPORINOQUIA" SUBSEDE LA PRIMAVERA

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que así mismo el artículo 80 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*, corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31 Tel: (8) 635 85 85 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69 Tel (7) 885 22 26 Telefax (7) 885 3939
Sede La Primavera: Cl 4 No. 9 - 72 Cel: 313 280 8233 - 310 561 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21 Tel: (1) 846 0796
direccion@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 600.29.2.19.0013

Resolución No. 600.36.19.0050 ***Fecha: 24 de octubre de 2019***

Que el articulo 211 del Capitulo II del Decreto 2811 de 2014, *"DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES"* dispuso: *"Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."*

Que al Articulo 215 ibidem estableció.- *"Son aprovechamientos forestales domésticos, los que se efectdan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales de uso domestico.*

No podra comerciarse en ninguna forma con los productos de este aprovechamiento".

El aprovechamiento forestal deberá hacerse únicamente con permiso otorgado directamente al solicitante previa inspección, con un año de duración y con volumen máximo de veinte metros cúbicos anuales."

Que en el marco del Decreto Único 1076 del 25 de mayo de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 1791 de 1996 *"Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal"*. Como consecuencia el presente Acto Administrativo se emite de conformidad con el Decreto Único, el cual no genera ningún cambio en los requisitos o formalidades para la viabilidad del trámite de Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Que la Parte *"Reglamentaciones"* Titulo *"Biodiversidad"* Capitulo 1 *"Flora Silvestre"* Sección 1 *"Definiciones"* del Decreto 1076 de 2015, en su articulo 2.2.1.1.2.2 establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

"(...)a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de el ciudadanocivil.
b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional;
c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques;
d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.
e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común;
f) Las plantaciones forestales cumplen una función fundamental como fuentes de energía renovable y abastecimiento de materia prima, mantienen los procesos ecológicos, generan empleo y contribuyen al desarrollo socioeconómico nacional, por lo cual se deben fomentar y estimular su implantación; (...)"

Que en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Sección 3 "Clases de aprovechamiento forestal en el articulo 2.2.1.1.3.1 ibídem, dispuso en su literal C): "Domésticos.

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31, Tel. (8) 635 85 85 Telefax (8) 635 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69, Tel (7) 885 20 26, Telefax: (7) 885 3909
Sede La Primavera: Cl 4 No. 9 - 72, Cel: 313 283 8233 - 310 581 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21, Tel: (1) 848 0796
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 600.29.2.19.0013

Resolución No. 600.36.19.0050 ***Fecha: 24 de octubre de 2019***

Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domesticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Articulo 2.2.1.1.6.2. Decreto 1076 de 2015 *Dominio púlblico o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domesticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio pdblico o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este ulltimo caso se debe acreditar la propiedad del terreno. El volumen del aprovechamiento forestal domestico no podra exceder de veinte metros cdbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podran comercializarse. El aprovechamiento en ningun caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva areas forestales a otros usos. El funcionario que practique visita verificara que esto no ocurra y advertira al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las areas forestales.*

Articulo 2.2.1.1.6.3. *Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domesticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.*

Que verificado el cumplimiento por parte del interesado, previa evaluación técnica y jurídica, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, considera pertinente autorizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico, por un volumen total de 9,16 m^3. de acuerdo a las especificaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 600.8.2.19.0395 de octubre 22 de 2019, y en los términos y condiciones a establecer en la parte resolutiva del presente Acto Adminsitrativo.

Por último, se informa a el ciudadano FILADELFO GONZÁLEZ VACCA., con cédula de ciudadanía 18˙261.915, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial del Vichada, Subsede La Primavera, de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar al ciudadano FILADELFO GONZÁLEZ VACCA., con cédula de ciudadanía N° 18˙261.915, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, por un volumen de 9.16 m^3 representado en 2 individuos arbóreos, de acuerdo a las especificaciones que describen a continuación:

No.	Nombre común	Coordenadas geográficas WGS 84		CAP (m)	DAP (m)	Altura total (HT)	Altura comercial (HC)	Área Basal m^2	Vol. total m^3	Observaciones
		Latitud N	Longitud W							
1	Arenillo	05°48'47.1"	068°30'12.5"	4.31	1.37	24	7.77	1.47	8.45	Árbol verde en pie
2	Samarouba	05°49'02.0"	068°30'11.7"	1.10	0.35	20	10	0.096	0.71	Árbol verde en pie
		Total							**9.16**	

Parágrafo Primero.- Se advierte que únicamente se autoriza el aprovechamiento de las especies en la cantidad y volumen establecido en este articulo. Bajo ninguna circunstancia la beneficiaria podrá superar la cantidad de árboles establecidos y volumen total autorizado.

Sede Principal: Kilómetro 6 vía Puerto López Cra 23 No. 18 - 41 Tel: (8) 635 85 85 Telefax: (8) 632 26 23
Sede Villavicencio: Cra 35 No. 15 - 69 Tel: (1) 665 20 26 Telefax: (1) 665 3939
Sede La Primavera: Cra 4 No. 9 - 72 Cel: 313 283 8233 - 310 581 6858
Unidad Ambiental Cravo Norte: Cra 4 No. 5 - 21 Tel: (1) 848 0795
atencionalciudadano@corporinoquia.gov.co contrainterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Parágrafo Segundo.- Los productos forestales, resultantes del aprovechamiento forestal doméstico de acuerdo con lo manifestado por la propietaria del predio, se obtendrán para utilizarse en el mismo predio como madera para mejoramiento de vivienda, y arreglos locativos.

Parágrafo Tercero.- Se le hace la salvedad al beneficiario, que al momento de realizar el respectivo aprovechamiento forestal le comunique a CORPORINOQUIA la fecha en la cual piensa realizar dicha actividad. Esto con el fin de evitar inconvenientes como (quejas), de personas malintencionadas e inescrupulosas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- No se podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados, y en caso de no ser usado dentro de las actividades del proyecto o donados a alguna entidad, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO.- La vigencia de la presente Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico en el Predio el Deseo, otorgada en el artículo primero de esta Resolución es por un término de doce (12) meses, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Parágrafo: Su prórroga se efectuará siempre y cuando se solicite al inicio del último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el aprovechamiento de los árboles, el ciudadano FILADELFO GONZÁLEZ VACCA., con cédula de ciudadanía 18'261.915, será directamente responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes a fin de evitar daños a terceros por el apeo de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO.- El ciudadano FILADELFO GONZÁLEZ VACCA., en virtud de lo establecido en la Resolución 100.41-14-1428 del 29 de Septiembre de 2014 *"Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA"*, deberá sembrar en el mismo predio del que se extrajo el material (PREDIO EL DESEO) la cantidad de cuarenta (40) árboles de especies nativas de la Región, correspondientes a la compensación de los árboles aprovechados

Parágrafo Primero.- La ejecución de la medida de compensación será en áreas adyacentes al lugar del aprovechamiento forestal o cerca de cuerpos hídricos en el predio El Deseo, Vereda La Libertad, Jurisdicción del Municipio de Puerto Carreño - Departamento de Vichada, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA.

Parágrafo Segundo.- Esta medida será de obligatorio cumplimiento, y se deberá concertar con la Corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento. Su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

Parágrafo Tercero.- El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución N.º 659 de 2000 y la Resolución N.º 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por CORPORINOQUIA. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta el año 2 posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una

Sede Principal Yopal ... Tel. (8) 632 26 23
Sede Arauca ... Tel. (7) 885 3939
Sede La Primavera ... 310 581 6858
Unidad Ambiental Orinoquia ... Tel. (1) 846 0796
www.corporinoquia.gov.co

altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

Parágrafo Cuarto.- En su defecto el titular de las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones, podrá concertar con Corporinoquia, el cumplimiento de la medida de compensación impuesta, mediante la inversión de recursos en la ejecución de proyectos que se enmarcan dentro del Plan de Acción vigente o proyectos de carácter ambiental priorizados y evaluados previamente por esta autoridad ambiental, y/o a las metas y actividades encaminados al cumplimiento o ejecución de los mismos, unos y otras acordes con el Plan de Gestión Ambiental Regional y la normatividad vigente que reglamente la materia. Según Art. 4. Resolución 100.41-14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO SEXTO.- El ciudadano **FILADELFO GONZÁLEZ VACCA,** con cédula de ciudadanía, deberá cancelar por concepto de la Tasa por Uso del Recurso Forestal la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($54.185),** de acuerdo a lo estipulado en el Decreto N° 1390 del 02 de Agosto del 2018 (*por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2, del Decreto 1076 del 2015 en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones*) y Resolución N° 1479 del 03 de Agosto del 2018 (*Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales*) y su ajuste de acuerdo al IPC en la Resolución No 400.36.19-0331 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA.

ARTICULO SÉPTIMO. - Como medida de prevención y mitigación el ciudadano FILADELFO GONZÁLEZ VACCA , con cédula de ciudadanía 18'261.915, beneficiario de este permiso, se compromete a seguir los criterios técnicos establecidos por CORPORINOQUIA, como respetar la ronda de 50 m desde caños, y los estípites de las palmas; Durante el desarrollo del aprovechamiento, afectar en un mínimo grado de incidencia los individuos y especies aledañas, procurar no dejar material contaminante como plásticos, embaces PET e hidrocarburos como aceites usados en el aserrío.

Parágrafo.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le sean impuestas al ciudadano FILADELFO GONZÁLEZ VACCA , será causal de sanción de acuerdo a lo previsto en los Artículos 86, 87 y 88 de la Resolución No. 0687 de 1997, "*Por medio del cual se establece el estatuto forestal de COPORINOQUIA y demás normas ambientales vigentes*".

ARTICULO OCTAVO.- CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, por lo menos semestralmente tanto a las actividades de aprovechamiento forestal, y/o cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolló el proyecto, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo. De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorga el aprovechamiento forestal, a lo establecido en el artículo número 2.2.1.1.7.9 del Decreto único 1076 de 2015.

Parágrafo.- Por esta actividad el ciudadano FILADELFO GONZÁLEZ VACCA, con cédula de ciudadanía 18'261.915, deberá cancelar el valor de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, o aquella que la modifique o

sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO NOVENO.- El Concepto Técnico de Evaluación No. **600.8.2.19.0395** de octubre 22 de 2019, hace parte integra del presente Acto Administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 600.29 2.19.0013.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente autorización de aprovechamiento forestal doméstico no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el presente acto administrativo, cualquier modificación en las condiciones de uso y aprovechamiento por parte del ciudadano FILADELFO GONZÁLEZ VACCA., con cédula de ciudadanía 18'261.915, deberá informarse previamente a CORPORINOQUIA Subsede La Primavera Vichada para su respectivo trámite legal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El ciudadano **FILADELFO GONZÁLEZ VACCA,** con cédula de ciudadanía 18'261.915, será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión de la presente autorización ambiental, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Se le advierte a el ciudadano FILADELFO GONZÁLEZ VACCA., con cédula de ciudadanía 18'261.915, beneficiario de la presente autorización, que las obligaciones impuestas y requeridas en la presente Resolución son de estricto cumplimiento, así como las acciones descritas en el presente documento. El incumplimiento producirá las sanciones administrativas del caso por parte de Corporinoquia de acuerdo a lo previsto en los Artículos 40 y 42 de la Ley 1333 de 2009 y demás normas ambientales vigentes y concordantes sobre la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Solicitar al Alcalde Municipal de Puerto Carreño Departamento del Vichada, exhibir el presente Acto Administrativo, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.7.11.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Notificar de manera personal el contenido del presente Acto Administrativo a el ciudadano **FILADELFO GONZÁLEZ VACCA,** con cédula de ciudadanía 18'261.915, o quien esta delegue en debida y legal forma, en los términos de los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo.- CORPORINOQUIA, podrá notificar al interesado por medio de correo electrónico de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Una vez notificada la presente decisión, procédase a realizar publicación del presente Acto Administrativo, mediante la oficina de sistemas de

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 600.29.2.19.0013

Resolución No. 600.36.19.0050 ***Fecha: 24 de octubre de 2019***

CORPORINOQUIA Yopal en la página web: www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, y el de apelación que se podrá interponer ante la Direccion Territorial de CORPORINOQUIA Subsede La Primavera Vichada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con los Artículos 76 y 77 del Código de Porcedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA
Director Territorial Vichada
Corporinoquia - Subsede La Primavera

Proyectó: Fabio Granados- Profesional de Apoyo
Revisó: Luis Manuel Azabache Luna – Director Territorial

CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE LA ORINOQUIA
CORPORINOQUIA SUBSEDE LA PRIMAVERA
NOTIFICACION

AUTO No _____ RESOLUCION No 600.36.19.0050
NOMBRE NOTIFICADO Filadelfo Gonzalez
No. CEDULA 18 261 915
FIRMA Filadelfo Gonzalez
NOMBRE NOTIFICADOR John Fredy Dios
NUMERO CEDULA 1.125.549.618
LUGAR Y FECHA Puerto Carreño 01-Nov-2019

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 15 - 31 Tel: (8) 635 85 88 Telefax: (8) 632 26 27
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69 Tel: (7) 885 20 26 Telefax: (7) 885 5909
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72 Cel: 313 283 8233 - 310 661 6558
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 6 - 21 Tel: (1) 845 0790
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co